

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL Nº 29/2021

La Paz, 7 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 8 establece: "I. El Estado asume y promueve como principios ético – morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón)", así como los valores en los que se sustenta: "II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien."

Que el Artículo 232 de la citada Constitución, dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.", y el Numeral 1) del Artículo 9 define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: "Construir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales."

Que el Artículo 12 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, "Estatuto del Funcionario Público", indica: "PRINCIPIOS. La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad", y el Artículo 13 dispone: "PROMOCIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA. Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria."

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, "Organización del Órgano Ejecutivo", establece los principios aplicados por las servidoras y servidores públicos en la gestión pública, lo cuales son: vivir bien, ama qhilla qhella, ama llulla, ama suwa, calidez, ética, legitimidad, legalidad, igualdad, descolonización, transparencia, competencia, eficiencia, eficacia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados; asimismo, el Artículo 4 señala que los valores son las cualidades de carácter social y personal que promoverán los servidores y servidoras públicas con base en la filosofía del Vivir Bien y son: unidad, dignidad, inclusión, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, equilibrio, armonía y equidad.

Que el Parágrafo II del Artículo 1 de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, "Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación", señala que: "La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación."

Que el Numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", dispone que entre las funciones de las UTLCC está la de: "Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público."

Que el Código de Ética de la VPEP-PALP, aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 089/2019 de 27 de diciembre de 2019, en su Disposición Final Segunda establece: "Actualización del Código. El Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 015/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social,

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llagtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporë Orvae Juvicha Jembiapoa



BOLIVIA

compatibilizó el Código de Ética de la VPEP-PALP, en sus IX Capítulos, 38 Artículos, Tres Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria y Un Anexo, encomendando a la Vicepresidencia aprobar dicho Código de Ética mediante norma expresa y la remisión de una copia de la misma a la Dirección General del Servicio Civil para su registro.

Que por Nota MTEPS/VMESCyCOOP-MBO N° 0053/21 de fecha 8 de junio de 2021, el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, remitió la referida Resolución Administrativa N° 015/2021, señalando que a fin de que el Código de Ética entre en vigencia corresponde que sea aprobado a través de un acto administrativo interno emanado de la Vicepresidencia del Estado y se remita una copia del mismo a la Dirección General del Servicio Civil para su registro.

Que el Informe VPEP-PALP/UTLCC N° 006/2021 de 14 de junio de 2021, emitido por la Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, refiere que se procedió a la revisión del Código de Ética y se advirtió algunos errores de forma en la sintaxis, por lo que se precisaba realizar las modificaciones para contar con un documento prolijo para su difusión, asimismo se analizó la inclusión de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, "Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación" y otras disposiciones legales correspondiendo también la actualización del Código de Ética, conforme a la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional del órgano rector, habiéndose elaborado el Proyecto de Modificación y Actualización, documento que fue compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Administrativa Nº 015/2021 de fecha 24 de mayo de 2021; por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa Secretarial, a cuyo fin se remita antecedentes a la Dirección de Gestión Legislativa y Asuntos Jurídicos.

Que el Informe Legal VPEP-PALP/DGLAJ/UJ Nº 268/2021 de fecha 7 de julio de 2021, emitido por la Unidad Jurídica dependiente de la Dirección de Gestión Legislativa y Asuntos Jurídicos, concluye que es pertinente legalmente aprobar las modificaciones y actualizaciones efectuadas al Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Resolución Administrativa Secretarial expresa y recomienda la emisión de la referida Resolución, acto administrativo que no contraviene normativa legal alguna.

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Código de Ética modificado y actualizado de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que fue revisado y compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Informe VPEP-PALP/UTLCC Nº 006/2021 de 14 de junio de 2021, emitido por la Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Informe Legal VPEP-PALP/DGLAJ/UJ N° 268/2021 de 7 de julio de 2021, emitido por la Unidad Jurídica, dependiente de la Dirección de Gestión Legislativa y Asuntos Jurídicos de la VPEP-PALP, en anexo forman parte de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Administrativa Secretarial surtirá sus efectos a partir de la fecha, quedando sin efecto toda disposición legal interna contraria a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción queda encargada de remitir una copia de la presente Resolución y del Código de Ética aprobado, a la Dirección General del Servicio Civil dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme a lo señalado en la Nota MTEPS/VMESCyCOOP-MBO N° 0053/21.

Registrese, comuniquese y archivese.

Jach'a <mark>Marka S</mark>ullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

SECA Llagta Umallirina Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Uma Mining

ETARIO GENERAL icia del Estado Plunnacional ETARIO Plumacional
ETARIO Plumacional
ETARIO Plumacional
Etario del Estado Plumacional
Etario del Estado Plumacional
Tetaruvicha Jembiapoa
Tetatireta Iñomboati Mborokuaiapora Oïvae Juvicha Jembiapoa

Hide Anovedra Solo

CÓDIGO DE ÉTICA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (**OBJETO**). El presente Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Están sujetos al Código de Ética todas las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado-Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, independientemente de su nivel jerárquico, así también el personal eventual y los consultores que prestan servicios en relación de dependencia con la entidad, así como personal que realiza pasantía mediante convenio institucional.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL). El presente Código de Ética, se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado.
- ➤ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- ➤ Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley 2027.
- Ley Nº 045 de 8 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción , Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
- ➤ Ley Nº 243 de 28 de mayo de 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
- ➤ Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia.
- ➤ Ley Nº 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- ➤ Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de desarrollo parcial a la Ley 2027.





- Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Suprema N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- ➤ Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- ➤ Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, Anexo 1 Imperativos para la Conducta del Servidor Público que interviene en la contratación de bienes y servicios del Estado.
- Decreto Supremo Nº 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del comportamiento de las Servidoras y servidores Públicos.
- Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
- Reglamento Interno de Personal de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 027/2016 de fecha 14 de junio de 2016.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS). Los siguientes términos se establecen como referencia para la correcta interpretación y observancia del Código de Ética.

Valores Éticos: Cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Principios Éticos: Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

Ética Pública: Ejercicio de funciones de las servidoras y servidores públicos basado en la observancia de valores y principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de la función pública

G.A.F. S

Servidor Público: Se considera como servidor público, aquella persona natural, individual, que independientemente de su condición, jerarquía o tipo de relación laboral, presta servicios en relación de dependencia con la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Bienes del Estado: Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional o que se encuentran bajo su administración, destinados para el cumplimiento de sus funciones. Son considerados también bienes del Estado aquellos bienes de terceros que se encuentren bajo su uso o custodia.

Servicios del Estado: Son servicios que la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa del Estado requiere para su funcionamiento, pudiendo ser servicios generales o de consultoría.

Información privilegiada: Información a la que las servidoras y servidores públicos acceden en el ejercicio de sus funciones y que por tener carácter reservada o confidencial conforme a ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente.

Beneficio indebido: Cualquier liberalidad o ventaja no reconocido por Ley de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros las servidoras y/o servidores públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función, así como hacer valer su influencia o apariencia de esta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.

ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO). I. Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en un plazo de hasta quince (15) días posteriores a la posesión del cargo correspondiente, deberán tomar conocimiento del presente Código de Ética Institucional y suscribir el compromiso de su adhesión y cumplimiento.

II. La Unidad de Recursos Humanos será la responsable de hacer suscribir el compromiso en el plazo establecido, debiendo archivarse el mismo en la carpeta personal de la servidora o servidor público, la misma que estará bajo custodia de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6.- (**INCENTIVOS**). El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código de Ética generará para las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, los siguientes reconocimientos e incentivos:

- a) Anualmente, las servidoras y/o servidores públicos que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos que serán otorgados el "Día del Trabajo" y/o en otras ocasiones significativas de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- b) Adicionalmente a los reconocimientos descritos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la





- Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerán mecanismos de incentivos a la puntualidad, buen trato y atención a los usuarios, con el fin de lograr los objetivos del presente Código de Ética.
- c) La conducta de todas las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado, mereciendo calificación dentro de la evaluación de desempeño anual.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO-MORALES

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS ANCESTRALES). La Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, adopta los siguientes principios éticos ancestrales:

- a) AMA QUILLA (NO SEAS FLOJO).- Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de cambio del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) AMA LLULLA (NO SEAS MENTIROSO).- Los actos de los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intrainstitucional como en su vinculación externa, la verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) AMA SUWA (NO SEAS LADRÓN).- Los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio que se encuentran a su cargo, al efecto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos y/o particulares a los que se encuentran destinados. Los servidores públicos deben proteger y conservar los bienes y activos de la entidad, utilizando los que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando el abuso, derroche y desaprovechamiento.
- d) AMA LLUNKÚ (NO SEAS SERVIL).- Las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, responden únicamente por el bien de la



colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley, todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una o un servidor público jerárquicamente superior.

ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS ÉTICOS- MORALES). La Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, adopta los siguientes principios ético- morales:

- a) Legitimidad: Las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, desarrollarán sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) Legalidad: Los actos de las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberán ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) Imparcialidad: Las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deberán resolver objetivamente peticiones y conflictos, sin que medie favoritismos por motivos personales o discriminación, debiendo actuar en función a los intereses sociales y con justicia.
- d) Publicidad: Será entendida como una herramienta para fortalecer la comunicación con la población, consiguientemente los actos de las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, no pueden estar al margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) Compromiso e interés social: Todo acto de las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) Ética: Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que los conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- g) Transparencia: Es el desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable, verificable y con la participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

- h) Igualdad: Es el trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) Competencia: Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- j) Eficiencia: Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) Calidad: Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- Calidez: Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la Vicepresidencia del Estado – Presidencia del Asamblea Legislativa Plurinacional en particular.
- m) Honestidad: Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- n) Responsabilidad: Ejercicio de las funciones públicas con capacidad ética, eficiencia, calidad, honestidad asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) Resultados: Logro de los objetivos institucionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 9. (VALORES ÉTICO - MORALES). I. Los valores ético - morales del presente Código de Ética deben ser tomados como una propuesta de modo de vida para el personal, induciendo a una conciencia de entrega y de servicio hacia la sociedad en general.

II. Las servidoras y los servidores públicos de Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, asumen los siguientes valores ético-morales:



a) Unidad: Es la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales; la cual garantiza el ejercicio de los derechos, y genera condiciones de bienestar para toda la población, considerando la condición plural de la sociedad, las distintas narrativas e identidades culturales.



- b) Igualdad: Es el trato idéntico que se brinda a las personas sin que medie ningún tipo de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, vestimenta, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras.
- c) Inclusión: Es la integración de los diferentes sectores sociales en la definición e implementación de políticas públicas.
- d) Dignidad: Es el atributo que el servidor y servidora pública adquiere por la conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el reconocimiento de los demás servidores públicos y de los ciudadanos.
- e) Libertad: Entendida como la autodeterminación de toda servidora y/o servidor público para hacer uso de sus habilidades con respeto y responsabilidad moral.
- f) Solidaridad: Es la cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones laborales, acciones que pueden coadyuvar en el trabajo de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, propiciando intereses y responsabilidades a efecto de fortalecer la consecución de objetivos institucionales; identificándose con las necesidades y/o pretensiones del otro y respondiendo con efectividad a las mismas.
- g) Reciprocidad: Entendida como el apoyo o ayuda mutua entre las servidoras y/o servidores públicos para el cumplimiento efectivo del servicio público que la institución presta a la sociedad.
- h) Respeto: Es la consideración de cualidades y realidades personales distintas, entre las servidoras y servidores públicos y de estos con los ciudadanos, es el reconocimiento que se logra por la conducta idónea que las servidoras y servidores públicos aplican en el ejercicio de sus funciones.
- i) Complementariedad: Es la armonización de cualidades y competencias distintas de las servidoras y servidores públicos para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social para preservar su organización y evitar su deterioro y efectos destructivos.
- j) Armonía: Son las condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de las servidoras y los servidores públicos en correspondencia con sus habilidades, capacidades y particularidades.





- k) Equilibrio: Es la relación integradora y estable entre las servidoras y servidores públicos y de éstos con los ciudadanos.
- I) Equidad Social y Equidad de Género en la Participación: Es el equilibrio en las relaciones laborales, otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia especifica en cada caso, así como el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las mujeres y hombres.
- m) Responsabilidad: Es el ejercicio del servicio público con capacidad ética, eficiencia, calidad y honestidad asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- n) Justicia Social: Es la repartición justa y equitativa de los bienes y servicios básicos necesarios para el desarrollo y el desenvolvimiento de las personas en la sociedad, es dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que es debido, tanto en las relaciones externas como internamente con los inmediatos superiores y dependientes.
- o) Distribución y Redistribución de Productos y Bienes Sociales para Vivir Bien: Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado -Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben velar porque toda la producción y los beneficios obtenidos por los productos y/o bienes sociales sean utilizados para poder mejorar la estabilidad económica y social de las personas.

ARTÍCULO 10.- (OTROS VALORES INSTITUCIONALES). Otros valores adoptados por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de las servidoras y los servidores públicos son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) **Integridad:** Es la constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos.
- b) **Verdad:** Es la conformidad de lo que uno piensa o comunica, con la realidad de los hechos.

c) Lealtad: Es hacer aquello con lo que uno se ha comprometido aun en circunstancias cambiantes, por lo que este valor debe inspirar a la servidora y servidor público a ser fiel a su Institución y sus compañeros de trabajo, en todos los actos asumidos en el desempeño de sus funciones.

- d) Sentido de pertenencia: Este valor incide en la decisión de la servidora y servidor público de sentirse parte de la Institución, confrontando los retos de la misma, así como sus éxitos y sus inexactitudes como si fueran propios, identificándose en todo momento y lugar como un servidor de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de los valores, objetivos y metas institucionales.
- e) **Compromiso:** Es la identificación de las servidoras y servidores públicos con la institución para realizar las tareas encomendadas.
- f) **Proactividad:** Es la iniciativa de toda servidora y servidor público que no se limita a la toma de decisiones sino a realizar acciones para concretar lo proyectado.
- g) Trabajo en equipo: Es la capacidad para trabajar entre varias personas en los objetivos trazados por la Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- h) **Confianza:** Entendida como la seguridad que cada persona tiene en sí misma y es capaz de inspirar en las otras por sus acciones.
- i) Puntualidad: Es estar y cumplir a tiempo las obligaciones asumidas.
- j) **Probidad:** El servicio que se presta en la Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional debe estar caracterizado por la rectitud en las acciones e integridad en la conducta.
- k) Igualdad de Oportunidades: Las servidoras y los servidores públicos independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, origen, orientación sexual, creencia y religión, opinión político o cualquier otra tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones.
- l) Confidencialidad: Se debe mantener en reserva toda información de la que se tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de las funciones en la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y que no esté destinada al público en general, debiéndose abstener las servidoras y servidores públicos de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes, así también no podrán utilizar esta información en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio.
- m) Empatía: Es la participación afectiva de los servidores públicos en una realidad que afecta a otra persona, es la capacidad de ponerse en la situación





de los demás, tanto en la relación con los otros servidores públicos como con la ciudadanía que acude a la entidad.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 11.- (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el marco de la norma legal vigente es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá el desarrollo de la ética pública desarrollando sin ser limitativas las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en temas relativos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 13.- (**DEFINICIÓN DE AUTORIDAD**). I. Es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confieren a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.





II. La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los

valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 14.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas.
- o) Respetar la independencia de otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.



CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES, PROHIBICIONES ETICAS Y BENEFICIOS INDEBIDOS

ARTÍCULO 15.- (CONFLICTO DE INTERESES). Se entiende por conflicto de intereses a toda situación o circunstancia en la cual el interés particular, de alguna servidora y/o servidor público, de manera directa o indirecta contravenga con los intereses de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 16.- (DEBER DE ABSTENCIÓN). I. Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales y/o económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

II. En el ejercicio de sus funciones no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o suscribir por si o a través de un tercero, contratos que tengan relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 17.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). I. Las servidoras y servidores públicos sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 18.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). Las situaciones que generan conflicto de intereses en el ejercicio del servicio público en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, son las siguientes:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades político partidarias o religiosas.
- e) Actividades externas.



ARTÍCULO 19.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son



otorgados a las y los servidores públicos ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 20.- (EXCEPCIONES). No constituyen causa de conflicto de intereses la aceptación de los regalos, beneficios y gratificaciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento enfermedad y navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- (**NEPOTISMO**). I. Se refiere al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos públicos por el mero hecho de serlo, sin evaluar las capacidades que poseen para el cargo a desempeñar.

II. Las autoridades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos a servidoras y/o servidores públicos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 22.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



II. Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en caso de identificar conflicto de intereses económicos, deberán presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:



a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.

- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para la Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Plurinacional de Bolivia a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 23.- (ACTIVIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS). Las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el desarrollo de sus funciones deberán abstenerse de:

- a) Cumplir funciones con fines político partidarios, ideológicos, sectoriales o religiosos;
- b) Exigir o solicitar el cobro de cuotas o descuento para fines político partidarios a otras servidoras y servidores públicos u otras personas particulares;
- c) Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público;
- d) Impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidoras y servidores públicos en una determinada asociación u organización;
- e) Obligar o inducir a dependientes a la asistencia a actos político partidarios o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo;
- f) Realizar o difundir propaganda político partidaria o religiosa entre las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, personal de instituciones afines o personas particulares en horario de trabajo.

ARTÍCULO 24.- (ACTIVIDADES EXTERNAS). Toda actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral y se realicen de manera voluntaria, sin condicionamiento alguno.

ARTÍCULO 25.- (PROHIBICIONES ÉTICAS) Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento Interno de Personal de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Plurinacional, se consideran prohibiciones éticas:

- a) Usar información privilegiada que sea de conocimiento de la servidora o servidor público en virtud del cargo que ocupa en la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para beneficio personal o de terceros.
- b) Realizar actividades de carácter personal en horario laboral





c) Realizar actividades personales fuera del horario laboral que puedan comprometer la imagen y reputación de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, haciendo uso del uniforme, identificativo o credencial institucional.

ARTÍCULO 26.-(BENEFICIOS INDEBIDOS) Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben abstenerse de solicitar, aceptar o admitir dinero, dadivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas de manera directa o indirecta, para sí o para un tercero con la finalidad de hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones o para hacer valer su influencia ante otra servidora o servidor público, a fin de que este haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

ARTÍCULO 27.- (PRESUNCIONES) Se presume que el beneficio es indebido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la Vicepresidencia del Estado- Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- b) Gestione o realice trámites o actos en la Vicepresidencia del Estado-Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Vicepresidencia del Estado- Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- d) Procure una decisión o acción de la Vicepresidencia del Estado- Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción retardo u omisión de la Vicepresidencia del Estado-Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAPÍTULO VI PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD

ARTÍCULO 28.- (ESPACIO LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN) I. La Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional propiciará un espacio laboral libre de violencia y discriminación censurando y sancionando todo tipo de acciones que atenten contra la integridad y dignidad de la persona.





II. Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el ejercicio de sus funciones en la relación entre compañeros de trabajo con las y los usuarios de los servicios que brinda, deberán abstenerse de maltratar física, psicológica y sexualmente, cometer agresiones verbales y/o denigrantes, denegar el acceso a los servicios que brinda la entidad, fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.

ARTÍCULO 29.- (ACOSO LABORAL) La Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará cualquier acto individual o colectivo, persistente y demostrable ejercido sobre una servidora o servidor público por parte del inmediato superior o superior jerárquico, un compañero o compañera de trabajo o un dependiente, encaminado a afectar física, emotiva y/o psicológicamente, infundiendo miedo, intimidación, terror y angustia, causando daño a la dignidad de la persona, perjuicio laboral, generando la desmotivación y la renuncia a su cargo.

ARTÍCULO 30.- (ACOSO SEXUAL) La Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional no tolerará la actitud de ninguna servidora ni servidor público que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producir daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos para su beneficio o para un tercero.

CAPÍTULO VII PRIVACIDAD E INFORMACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 31.- (RESGUARDO DE LA PRIVACIDAD E INFORMACIÓN PERSONAL) La Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa velará por el respeto a la privacidad y a la información de carácter personal de las servidoras y servidores públicos, debiendo mantener bajo custodia y resguardo los documentos personales presentados para la incorporación a la institución, debiendo ser utilizados solo para la finalidad que fueron presentados.

ARTÍCULO 32.- (RESTRICCIÓN DE DIFUSIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN Y PERTENENCIAS PERSONALES) Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional evitarán iniciar o compartir rumores o comentarios negativos así como revelar información o emitir criterio u opiniones sobre la vida privada de sus compañeros, asimismo se abstendrá de acceder sin autorización a pertenecías, información personal contenida en su dispositivo móvil personal, o cualquier otro artículo personal. Asimismo se abstendrá de publicar, divulgar información o etiquetar imágenes en redes sociales de otras personas de la Vicepresidencia del Estado sin su consentimiento.



CAPÍTULO VIII PRESERVACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO



ARTÍCULO 33.- (USO DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO) Las servidoras y servidores públicos asumen la obligación y el compromiso de proteger los bienes de la Vicepresidencia del Estado- Presidencia de la

Asamblea Legislativa Plurinacional y utilizarlos de acuerdo al uso para el cual fueren destinados no pudiendo utilizar los mismos para beneficio personal o de terceros, en detrimento de los intereses del Estado.

Los servicios contratados por la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional estarán destinados para el fin que fueren programados, no estando permitido el uso de servicios para fines particulares o personales.

ARTÍCULO 34.- (CUSTODIA Y RESGUARDO DE BIENES DEL ESTADO) I.

Todos los bienes o activos asignados en el ejercicio de funciones a las servidoras y servidores públicos o aquellos que sean parte de los activos de la institución serán utilizados en las dependencias de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en caso de requerir el traslado o retiro de los bienes o activos de la institución fuera de las instalaciones, se requerirá la autorización de la Unidad competente.

II. Los activos asignados a las servidoras y servidores públicos no podrán ser desplazados sin la autorización respectiva a otras dependencias internamente ni ser sujetos de intercambio o préstamo.

ARTÍCULO 35.- (DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA) I.

La Vicepresidencia del Estado – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, asignará dispositivos de comunicación inalámbrica al personal que por las funciones que realiza así lo requiera, estando su uso limitado a las actividades propias de la entidad, quedando prohibido el uso de terceros, asimismo la información que se almacene en el dispositivo será de carácter institucional, no debiéndose almacenar información personal.

II. En caso de extravió, sustracción o presentarse desperfecto en el dispositivo la servidora y/o servidor público comunicará el hecho al Responsable Administrativo para que se proceda de acuerdo a lo establecido en la norma.

CAPÍTULO IX ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO-MORALES

ARTÍCULO 36.- (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tomará conocimiento de las denuncias por contravenciones al presente Código de Ética.

II. La atención de las denuncias por vulneración al presente Código de Ética Institucional, se enmarcará en un Reglamento específico de la entidad, donde se establecerá cuál será la instancia encargada del procesamiento, el procedimiento y las sanciones.





ARTÍCULO 37.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS DE ÉTICA). Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional tienen la obligación y responsabilidad de denunciar en la instancia correspondiente todas las faltas de ética que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 38.- (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). En caso de evidenciarse la vulneración al presente Código de Ética, la instancia encargada, deberá enmarcar su procesamiento conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA). El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez sea compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y posterior aprobación interna a través de norma expresa emitida por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

SEGUNDA. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO). El Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA. (**INTERPRETACIÓN**) En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las servidoras y servidores públicos que se encuentren en funciones, suscribirán un Acta de adhesión y compromiso de cumplimiento del Conducta Ética establecido en el artículo 5 del presente Código de Ética, en un plazo de hasta 15 días hábiles, aprobado el presente Código de Ética Institucional, bajo responsabilidad por la función pública. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con el Área de Recursos Humanos, deberán tomar las previsiones correspondientes, siendo dicha suscripción, responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.





ACTA DE COMPROMISO

CÓDIGO DE ÉTICA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

		(ANEX	0)		
Nombre	y Apellido:				
Cedula de	Identidad:				
	Cargo:				
EN FORM	A LIBRE Y VOI	LUNTARIA DE	CLARO:		
Yo					
de todas i cumplimie De igual n conducta, Estado Plu me compr	las disposiciones into de las funcio nanera, me adhi ejercicio de aut urinacional - Pre	s legales gener ones que me son ero a la declara toridad y prog esidencia de la a var y respetar	ales e interna asignadas. ción de princ ramación de Asamblea Leg	promiso y cumplir as para el desarr ipios, valores, reg la Vicepresidenc gislativa Plurinaci rmas de conduct	ollo glas d cia d onal
	_	Firma	ı	_	
Lugar:					
Fecha:					